



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**  
**JUZGADO CIVIL CIRCUITO DE FUNZA CUNDINAMARCA**  
**E-MAIL:JO1CCTOFUNZA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO**  
**AVENIDA 11 N° 15-63 – TEL: 0918254123**

<b>PROCESO</b>	<b>:</b>	<b>VERBAL</b>	<b>201600735</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>:</b>	<b>LUIS FERNANDO BOGOTÁ TORRES</b>	
<b>DEMANDADO</b>	<b>:</b>	<b>COOTRANSCOTA LTDA</b>	
<b>FECHA AUTO</b>	<b>:</b>	<b>VEINTICUATRO (24) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)</b>	

Revisadas las diligencias, el Despacho dispone:

Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que la parte demandante, no recorrió el traslado de las excepciones de mérito formuladas por el gestor judicial del demandado PAUSELINO NEUQUE GARCÍA [F. 442].

1. Para que tenga lugar la continuación de la audiencia prevista en el artículo 372 del CGP, se señala el día **VEINTICINCO (25) DE MAYO DE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021), A LA HORA DE LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.)**. La inasistencia sin causa justificada acarreará las sanciones previstas en la norma en cita.
2. Se requiere a las partes, para que alleguen las direcciones de correo electrónico de las partes, apoderados y testigos que deban concurrir a la mencionada audiencia.
3. La audiencia será adelantada virtualmente a través de la plataforma MICROSOFT TEAMS, para lo cual se les enviará el link de acceso a la dirección de correo reportada en el proceso, y se deberá atender el protocolo establecido para tal fin<sup>1</sup>.-
4. Aunado a lo dispuesto en el numeral 3° del auto dictado el seis de marzo de 2019 [F. 430], **se decreta de oficio el interrogatorio de parte al demandado PAUSELINO NEUQUE GARCÍA**, por lo que se le advierte que deberá comparecer en la hora y fecha señalada en el numeral 2 que antecede.
5. Se les advierte a las partes que su inasistencia hará presumir ciertos los hechos en que se funda la demanda o las excepciones de mérito propuestas (Num. 4, inciso 1°, art. 372); Además, se impondrá al ausente multa equivalente a cinco salarios mínimos legales mensuales

<sup>1</sup> **a.-** Las partes y los apoderados deberán conectarse a la hora señalada.; **b.** Los testigos y peritos solamente serán admitidos a la reunión en el momento en que la señora Juez lo indique. Los testigos deberán estar atentos al llamado del despacho; **c)** Ni los testigos ni los peritos serán admitidos a la reunión virtual antes de rendir su declaración, tampoco deberán estar en el mismo lugar junto con las partes o los apoderados, por lo que su conexión únicamente será admitida a través de la cuenta de correo previamente informada al despacho; **d.-** Las partes, los apoderados y los testigos, deberán tener a la mano su documento de identidad original (cédula, tarjeta profesional, pasaporte o licencia de conducción) y exhibirlo a la cámara en el momento en que la Señora Juez así lo indique; **e.** Durante el curso de la audiencia, no se permite a las partes ni a los apoderados insinuar ninguna clase de respuesta a los testigos o peritos, ni a la parte en su interrogatorio; **f.-** Finalizada la declaración de cada testigo, este solo podrá desconectarse de la diligencia, cuando esta haya finalizado, o cuando la señora Juez así lo indique. La inasistencia injustificada de los testigos será sancionada en la forma prevista en el artículo 218 del C.G.P., con multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes, sin perjuicio de prescindir de la prueba testimonial



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**  
**JUZGADO CIVIL CIRCUITO DE FUNZA CUNDINAMARCA**  
**E-MAIL:JO1CCTOFUNZA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO**  
**AVENIDA 11 N° 15-63 – TEL: 0918254123**

vigentes (Num. 4, inciso 5° - art. 372 y Num. 6°, inciso 2° del CGP – Ley 1743 de 2014 – art. 9 y 10).

6. En conformidad con lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 324 del CGP, se DECLARA DESIERTO el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante, contra el auto dictado el 11 de junio de 2019 [F. 434], como quiera que el apelante no suministro las expensas necesarias para la expedición de las copias ordenadas.
7. Finalmente, y en conformidad con lo dispuesto en el inciso 5 del artículo 121 del CGP, se dispone **prorrogar la competencia** en el presente asunto, teniendo en cuenta la alta carga laboral, los problemas estructurales que aquejan a la Rama Judicial y las contingencias derivadas por el COVID 19.

### **8. NOTIFÍQUESE (1),**

**La Juez,**

**MÓNICA CRISTINA SOTELO DUQUE**